

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**EXPEDIENTE No:** 110014003006 - 2021-00122- 00  
**DEMANDANTE:** LUIS CARLOS CASALLAS SÁNCHEZ.  
**DEMANDADO:** DIANA PAOLA PIZA ÁVILA  
**Restitución de inmueble arrendado.**

Teniendo en cuenta lo manifestado por el secretario de este despacho judicial, el que se manifiesta que no quedó publicado, ni desanotado debidamente el auto que inadmitió la demanda fechado veintitrés (23) de febrero de la presente anualidad, por lo cual la parte actora no tuvo conocimiento del mismo, por lo tanto, no era procedente emitir el auto fechado diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Así las cosas y con apoyo en la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional, que "(...) *Ha dicho reiteradamente, que los autos aún firmes no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento. Así por ejemplo, refiriéndose a estos autos expresó que la "Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error"*<sup>1</sup>,

Igualmente es sabido, que la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que los autos ilegales aun en firme no atan ni al juez ni las partes, como lo señalo "*Ahora bien. Como quedó demostrado que fue ilegal el auto admisorio del recurso, la Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de Sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error*"<sup>2</sup>.

Por lo anterior, se dispone:

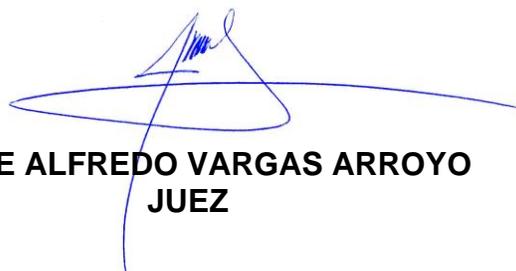
1. Dejar sin valor y efecto el auto fechado nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

<sup>1</sup> (Auto de 4 de febrero de 1991; en el mismo sentido, sentencia de 23 de marzo de 1981 LXX, pag., 2; é XC, pág. 330)

<sup>2</sup> (Auto del 29 de agosto de 1997 (G.J). CVL, 232)

2. Por secretaria procede en forma inmediata a notificar en debida forma la auto fecha diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)., esto es, artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia se notifica por estado No. 27 del 9 de abril de 2021,  
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE**  
Secretario